

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SEMARNAT Y A LA PROFEPA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REFUERCE LA VIGILANCIA, PROTECCIÓN, Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CABO PULMO, A CARGO DE LA DIP. NÉLIDA IVONNE SABRINA DÍAZ TEJEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

La que suscribe, diputada **Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente **Proposición con Punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la SEMARNAT y a la PROFEPA para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, refuerce la vigilancia, protección, y conservación del Parque Nacional Cabo Pulmo** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Parque Nacional Cabo Pulmo se encuentra localizado frente a las costas del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, cerca de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna. Tiene una superficie total de 7,111.01 hectáreas, que incluye 38.86 hectáreas compuestas por lagunas costeras, esteros, lagos de agua dulce, ríos y otros cuerpos de agua. Su importancia ecológica, radica en que este Parque, contiene el único ecosistema de arrecife de coral en el Golfo de California, además de ser uno de los más longevos del Pacífico por su antigüedad estimada en 20,000 años¹.

El ecosistema de este parque nacional se integra por una pluralidad de fauna y flora marina y terrestre, como la gaviota patas amarillas (*Larus livens*) la cual es endémica del Golfo de California, el lobo marino (*Zalophus californianus*), el delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y la tortuga prieta (*Chelonia mydas*), mismas que se encuentran en peligro de extinción dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Así como muchas otras especies. Además, en temporada de invierno, se puede observar la presencia de especies migratorias como la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), la ballena de aleta (*Balaenoptera*

¹ Pro-Natura Noroeste. (2022) Parque Nacional Cabo Pulmo. ONG En: <https://pronatura-noroeste.org/el-parque-nacional-cabo-pulmo-arrecifes-de-coral-ejemplo-de-vinculacion-entre-gobierno-organizaciones-civiles-y-la-comunidad/>

physalus) y el rorcual tropical (*Balaenoptera edeni*), lo que le da importancia nacional e internacional.

El 6 de junio de 1995 el Parque Nacional Cabo Pulmo fue decretado como Área Natural Protegida bajo la categoría de Parque Marino Nacional. Sin embargo, esta categoría se modificó a Parque Nacional, mediante acuerdo secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).² Posteriormente, en el 2008 este Parque fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, también conocida como la Lista de Ramsar, en la cual, están contenidos los humedales de mayor importancia a nivel mundial.³

Por su parte, en el 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, mismo que sigue vigente y tiene como objetivo preservar el ecosistema de arrecife coralino del Golfo de California, sus hábitats y sus comunidades bióticas a través del mantenimiento de los procesos ecológicos y los sistemas de soporte, la conservación del valor histórico de los restos arqueológicos del área y la promoción de los usos compatibles con su conservación.⁴

No obstante, derivado de la regeneración y crecimiento exponencial de especies y ecosistemas gracias a la protección de esta área natural protegida, Cabo Pulmo ha atraído a grandes empresas que buscan desarrollar proyectos hoteleros y residenciales, un ejemplo de ello, es el megaproyecto Cabo Cortés de 2008, en donde la empresa Hansa Urbana trató de construir un complejo turístico en más de 3.800 hectáreas aledañas al Parque Nacional de Cabo Pulmo, el cual, fue cancelado en 2012 y posteriormente en 2014, un Tribunal Colegiado obligó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a emitir un nuevo resolutivo para definir si autorizaba o no dicho proyecto, el cual fue en sentido negativo⁵.

Recientemente, otras empresas han pretendido construir cerca de los linderos del área natural protegida, construcción que de acuerdo con el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) incluso iniciaron sin contar con los permisos requeridos.⁶ Con motivo de ello, y ante el avance de la construcción de hoteles pese

² AVISO mediante el cual se informa al público en general que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, localizado frente a las costas del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales [D.O.F.] Viernes 13 de noviembre de 2009 en: https://simec.conanp.gob.mx/pdf_pcy/111_DOI.pdf

³ RAMSAR (s.f.) México. La Convención sobre los humedales. En <https://www.ramsar.org/es/country-profile/mexico>

⁴ Ídem

⁵ CEMDA (2014) Revive Cabo Cortés, Cabo Pulmo de nuevo en riesgo. En: <https://www.cemda.org.mx/revive-cabo-cortes-cabo-pulmo-de-nuevo-en-riesgo/>

⁶ Véase Márquez, A. (2024) Sin permiso ambiental, construyen hotel cerca de Cabo Pulmo. El Sudcaliforniano en: <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/doble-via/ecologia/sin-permiso-ambiental-construyen-hotel-cerca-de-cabo-pulmo-11413149.html>

al peligro que representa para las especies endémicas, migratorias y hábitats naturales cerca de esta área natural protegida, las comunidades aledañas, así como organizaciones de la sociedad civil, solicitaron a la SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) la detención de las obras de construcción.

No pasa desapercibido que, es responsabilidad de las autoridades competentes, implementar medidas que garanticen el cumplimiento efectivo de las leyes que regulan las áreas naturales protegidas, las cuales incluyen su manejo y vigilancia, así como la protección, restauración, preservación, y conservación, de la mismas.

En virtud de la problemática a la que se enfrenta el estado de Baja California Sur y frente a la urgente necesidad de reforzar la vigilancia y conservación del área natural protegida del Parque Nacional Cabo Pulmo, es que se requiere a la SEMARNAT realizar las acciones necesarias para la protección, y conservación del Parque Nacional Cabo Pulmo.

Al respecto, el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente establece:

Artículo 4o.- (...)

En el caso de parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas, la Secretaría y la Secretaría de Marina se coordinarán, atendiendo a sus respectivas competencias, para el establecimiento, administración y vigilancia de los mismos.

También, el artículo 138 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente establece:

Artículo 138.- La vigilancia de los parques nacionales establecidos en las zonas marinas mexicanas, se llevará a cabo por personal autorizado de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Marina, atendiendo a sus respectivas competencias.

Al respecto, el artículo 142 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente establece:

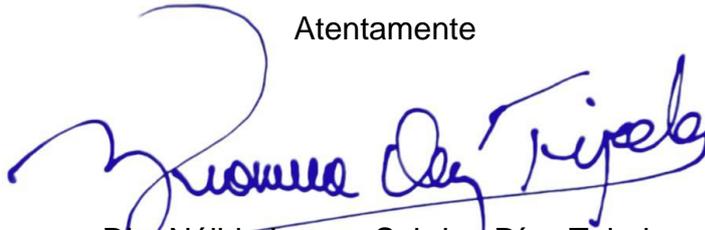
Artículo 142.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, así como las que del mismo deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con una o más de las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley.
(...)

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la SEMARNAT para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realice las acciones necesarias para reforzar la vigilancia, protección, y conservación del Parque Nacional Cabo Pulmo.

Atentamente



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 24 de mayo de 2024